



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 122

Lunes 4 de junio de 1956

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Autorizando a don Maximiliano Cantero, vecino de Valladolid, para establecer una línea eléctrica de alta tensión, desde la línea propiedad de E. P. V., S. A., hasta la finca «El Pontón», en término de Fuensaldaña.

Visto el expediente promovido por don Maximiliano Cantero, vecino de Valladolid, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión, desde la línea propiedad de E. P. V., S. A., hasta la finca «El Pontón», en término de Fuensaldaña.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Maximiliano Cantero, vecino de Valladolid, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, que derivándose desde la línea propiedad de Electra Popular Villisoletana, S. A., llegue hasta la finca denominada «El Pontón», enclavada en término municipal de Fuensaldaña.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto que exige el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo

a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito por el técnico industrial don Daniel Domínguez, que lleva fecha de abril de 1955, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, la de Protección a la Industria Nacional y todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta para las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad

de particulares, a los cuales les haya sido hecha la notificación de la petición y cuya relación de los mismos aparece inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y siempre que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas sobre servidumbre, con sujeción a las prescripciones de la ley de 23 de marzo de 1900 y a las del reglamento citado últimamente.

No podrá ocuparse ninguna finca de particulares sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido u obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión; especificando si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le

notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho Reglamento del Servicio juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen con arreglo a la Instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación, o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regístran en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900; y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27

de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad, o de mayor utilidad pública, o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente; sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el reglamento del Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimooctava. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico, que se determina en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

Décimonovena. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta, la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones, o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada, en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimera. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada, si el peticionario no hiciera constar en

la misma su enterado y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta fecha, o si dejase transcurrir los treinta días fijados en la condición décimooctava sin haber cumplido lo que en ella se estipula, o al menos sin haber presentado en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid el documento que justifique estar tramitándolo en la Delegación de Hacienda.

Vigésimosegunda. La presente concesión ha de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, con cargo al concesionario.

Valladolid, 13 de marzo de 1956.—El ingeniero jefe P. A., Emilio López.

892-1.050

Servicio de Concentración Parcelaria

Comisión Local de Castromonte

AVISO

En virtud de lo que dispone la disposición transitoria 2.^a de la Ley de 10 de agosto de 1955, se hace preciso establecer de un modo inequívoco quiénes son los verdaderos dueños de las antiguas parcelas de la zona a concentrar, haciendo una declaración formal de dominio que permita considerarlos propietarios participantes en la concentración.

A estos efectos y de acuerdo con lo que dispone la referida disposición transitoria 2.^a de la Ley de 10 de agosto de 1955, se hace público que estarán expuestos en el Ayuntamiento de Castromonte, durante treinta días, a partir del de hoy, un plano de la zona en el que se reflejan las antiguas parcelas y una relación de las personas que han de ser declaradas propietarias de dichas parcelas, así como una relación de los gravámenes u otras situaciones jurídicas existentes sobre las mismas que han quedado determinadas en el período de investigación.

Se emplaza especialmente a todos los propietarios que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad o a las personas que traigan causa de los mismos para que, dentro del plazo de treinta días y si apreciaren contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afecten y la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada con o consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local aportando certificación registral de los asientos contradictorios, y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, apercibiéndoseles de que, si no la hacen dentro de aquel plazo,

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Castromonte, 23 de mayo de 1956.—El presidente de la Comisión.

1.597

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Santervás de Campos

Formuladas y rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1955, quedan expuestas al público, con los documentos que las justifican, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 del texto refundido de la ley de Régimen Local y en la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad; bien entendido que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Santervás de Campos, 19 de mayo de 1956.—El alcalde, Gaudencio Florido.

1.584—1.051

Tudela de Duero

A las horas que a continuación se dicen, del siguiente día hábil en que se cumplan veinte, también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas que se expresan:

A las doce horas, la del aprovechamiento de 9.580 cargas de ramaje, que cubican 1.149,600 metros cúbicos, del cuartel C, tramo IV, del monte «Santinos», de estos propios, bajo el tipo de tasación de 33.530 pesetas.

A las trece horas, la del aprovechamiento también de 8,5 cárceles de leña gruesa, que cubican 14,875 metros cúbicos, en el cuartel B, tramo IV, del monte «Santinos», también de estos propios, bajo el tipo de tasación de 2.603,12 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 5 por 100 de la tasación para tomar parte en dichas subastas y estar en posesión del certificado profesional de la clase D, por lo que respecta a la subasta de las cárceles de leña.

El plazo comenzará a partir del siguiente día hábil al de su publicación de este anuncio en este periódico oficial y concluirá el último día, también hábil, al de la apertura de los pliegos y hora de las trece y treinta.

Los pliegos de condiciones y presupuestos de indemnizaciones se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días y horas hábiles de oficina.

Tudela de Duero, 24 de mayo de 1956. El alcalde (ilegible).

1.594—1.052

La Zarza

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante los veinte días hábiles siguientes se admiten proposiciones para optar al concurso de compra de una vivienda para funcionario, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal. La apertura de los pliegos se celebrará tres días después, también hábiles a las once horas, en la Casa Consistorial.

La Zarza, 22 de mayo de 1956.—El alcalde, Pablo G. Bosque.

1.578—1.053

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don José Pérez Fernández, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos y accidentalmente de este distrito número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en este Juzgado para la provisión del cargo de fiscal comarcal sustituto de la agrupación 329, que comprende Valladolid número 1 y 2, Valoria la Buena y Peñafiel, se ha presentado, dentro del término de un mes a partir del anuncio de la vacante, en este Juzgado una instancia solicitando dicho cargo, por don Teodosio Garrachón Juárez, mayor de edad, casado, abogado y domiciliado en esta capital.

Lo que se hace público a fin de que en el término de diez días siguientes puedan formularse observaciones y recla-

maciones contra aquél, las que serán presentadas en este Juzgado.

Dado en Valladolid, a veintuno de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—José Pérez.—El secretario, Luis Riera.

1.604

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don José Pérez Fernández, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto se hace saber a la familia de Victoriano Sánchez Porras, Alvarez Prieto, don Fidencio López. Masa Moro Conde, Briso-Montiano Cernuda, Sanz Izquierdo, a don Angel Negro Diéguez, don Feliciano García Bernal, doña Adelina Cabeza la Ripa, don Leónides Gómez, don Norberto Verano, hijos de A. Fernández, doña Dolores Caldevilla y don Delfín Martínez, el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, por razón del sumario que se instruye en este Juzgado con el número 150 de 1956, por robo de argollas de las sepulturas del Cementerio de esta capital.

Dado en Valladolid, a quince de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—José Pérez.—El secretario, Luis Riera.

1.527

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CITACIÓN

Por la presente se cita de comparecencia ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, con el fin de ser oído en el sumario número 137 de 1956, sobre estafa de cantidad a Alberto Sáez Coloma, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, natural de Grijota y en la actualidad en ignora-do paradero, concediéndole para que comparezca el término de ocho días, transcurrido el cual sin verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—El secretario, Valeriano Martín.

1.602

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

EDICTO

Don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del número dos de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en el proceso de cognición que se sigue en este Juzgado a instancia de don Antonio Calvo Gil con

don Emiliano Ruíz, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y en el término de veinte días, de los bienes que luego se dirán y en las condiciones que se harán constar, habiéndose señalado para el remate el día dos de julio próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

BIENES EMBARGADOS

El derecho al trapaso que tiene el demandado en la casa número 1 de la calle Imperial, establecimiento denominado «El Burgalés», con entrada también en la Plaza de los Ciegos, dedicado a la venta de vinos; tasado en veinte mil pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se reserva el propietario del inmueble los derechos de tanteo y retracto por el precio de la adjudicación, de cuyo precio y con cargo al adjudicatario, el propietario percibirá la participación que pudiera corresponderle. Que el adquirente de los derechos de traspaso que son objeto de subasta deberá cumplir los requisitos que la Ley señala a este respecto.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y seis. — Hermenegildo González. — Ante mí: el secretario, Jesús Gil Sanz.

1.650—1.054

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Manuel Posada Gutiérrez, recaudador de contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución territorial rústica y año de 1949 y término municipal de San Román de Hornija, se ha dictado con fecha 7 de marzo de 1956, la siguiente

Providencia de subasta. — No habiendo satisfecho los deudores que a conti-

nuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 103 del Estatuto de Recaudación, el día 22 de junio de 1956, a las doce de la mañana y en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edicto en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 del estatuto de recaudación de 29 de diciembre de 1948.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Deudora, Tomasa Gómez Gallego.

Erial al camino Ancho, en término de San Román; linda Norte, Filiberto Motrel Gómez; Sur, Ignacio García Sanz; Este, Melitón Gómez, y Oeste, Carolina Miguel Gil. Hace una hectárea, 33 áreas y 65 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 320,80 pesetas.

Deudores, Fructuoso Celemín y otros.

Erial al pago Tabajos, en citado término; linda Norte, Marcela Celemín Fernández; Sur, Esteban Rico Celemín; Este, Luis Gudina Celemín, y Oeste, Marcos González Celemín. Hace una hectárea, 26 áreas y 21 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 303,20 pesetas.

Deudor, Pedro Fernández García.

Tierra al pago Santana, en citado término; linda Norte, Cándido Velasco Martín; Sur, Filiberto García López; Este, camino de Santana, y Oeste, Gregorio Martínez. Hace 78 áreas y 69 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 3.745,60 pesetas.

Deudor, Agapito García Gallego.

Viña al pago Veleta, en citado término; linda Norte, Longinos Monge; Sur, Escolástica Gallego; Este, Alejandro García Gómez, y Oeste, senda Bajoz. Hace 59 áreas y 69 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 2.841,20 pesetas.

Deudor, el mismo.

Viña al pago Monte Viejo, en citado término; linda Norte, Ramón García;

Sur, Filiberto Motrel; Este, Julián Gil, y Oeste, Atilano González. Hace 40 áreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 2.208 pesetas,

Deudor, el mismo.

Viña al pago Matalobas, en citado término; linda Norte, Marcela Celemín; Sur, herederos de Emilia Velázquez; Este, Aniceto Moro, y Oeste, Alvaro García Fernández. Hace 38 áreas y 30 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.539,80 pesetas.

Deudor, Francisco García Motrel.

Viña al pago Síndico, en citado término; linda Norte, Ireneo Motrel Gómez; Sur, Eustorgio Matías Orois; Este, Alejandro García Gómez, y Oeste, Saturno Martín González. Hace 38 áreas y 98 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.567 pesetas.

Deudor, Ciriaco Manrique Pérez.

Tierra al pago Quemados, en citado término; linda Norte, Luis del Palacio Gómez; Sur, Policarpo Peña Barbajero; Este, término de Pedrosa; y Oeste, Emigdio Motrel Celemín. Hace una hectárea, 73 áreas, y 02 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.799,40 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador en el acto, o dentro de los tres días siguientes, la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que se ingresará en arcas del Tesoro público.

San Román de Hornija, 30 de mayo de 1956.—Manuel Posada.

1.556

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial